

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/149/2019
Meteppec, Estado de México, 03 de junio de 2019

Asunto: Voto Particular.

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 01528/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **vigésima sesión ordinaria** del día **veintinueve de mayo de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01528/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **01528/INFOEM/IP/RR/2019**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, que es del tenor siguiente:

Si bien, en la resolución del recurso de revisión número **01528/INFOEM/IP/RR/2019** se protegió el derecho de acceso a la información pública del solicitante, ordenando al Sujeto Obligado que la entrega de la información, situación por la que la suscrita votó a favor del proyecto de resolución presentado, se disiente respecto del modo de entrega del inciso b) del resolutivo segundo, pues consiste en ordenar la entrega en

versión pública del organigrama de la Dirección de Administración del Sujeto Obligado correspondiente a la administración 2019-2021.

Por lo que respecta a dicho documento, la ponencia Resolutora determinó que debía entregarse en versión pública, adjuntando el Acuerdo de Clasificación emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que sustente la versión pública.

Toda vez que es una de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados, los cuales, deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, de conformidad con el artículo 92, fracción II, que estipula:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)”

El hoy Recurrente, mediante solicitud de información con número de folio 00141/VACHASO/IP/2019, requirió el organigrama de la Dirección de Administración del trienio 2019-2021.

Como se señala en la resolución que nos ocupa, se resaltó la fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado a mantener actualizada su estructura orgánica, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le correspondan a cada servidor público, prestado de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, tal como se establece en el artículo 92 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De tal forma que la normatividad analizada determina la fuente obligacional que impone al Sujeto Obligado el deber para generar, poseer o administrar la información relacionada con su estructura orgánica.

No obstante, se determinó entregar dicha información en versión pública porque se trata de un documento con información propia de los servidores públicos; referencia de la Comisionada Ponente que no se comparte, toda vez que del estudio realizado en la resolución, se estableció una obligación lo que reviste un interés público de conocer la estructura orgánica completa de la institución pública que nos ocupa y del debido cumplimiento a sus obligaciones para la transparencia de poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público,

prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por todo lo anterior, se considera que en la presente resolución no debió ordenarse una versión pública de la información, ya que no constan datos personales que contenga dicho documento.

Así la suscrita comparte en general las razones que motivaron la emisión de la resolución del recurso de revisión en comento; sin embargo, específicamente se difiere respecto a que se haya determinado ordenar la entrega de la versión pública del organigrama de la Dirección de Administración del Sujeto Obligado en versión pública por lo argumentado en párrafos anteriores; consecuentemente es que se emite el presente voto particular.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al Voto Particular, emitido en el Recurso de Revisión 01528/INFOEM/IP/RR/2019, aprobado el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.
ZMS/OSAM/fzh